

RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2018 - 00897

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ <jcrr289@gmail.com>

Mié 17/04/2024 16:46

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO No. 2018-00897 DE FERNANDO GARAVITO GUERRERO CONTRA GLADYS INES TUTA PEDRAZA Y PAUL OLMER GUTIERREZ REY.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la c.c. No.80.894.091 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 256. 665 del C. S. de la J.; actuando como apoderado judicial del demandante, por medio de este escrito me permito manifestar que dentro del término procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el recurso de **APELACIÓN**, sobre el auto de fecha doce (12) de abril de los corrientes, notificado en el estado del día quince (15) de abril de 2024, en el siguiente sentido:

RAZONES DE HECHO Y DERECHO:

1. Cursa ante este despacho desde julio de 2018 proceso ejecutivo el cual se sigue contra el señor **PAUL OLMER GUTIERREZ REY** por ser este codeudor de la señora **GLADYS INES TUTA PEDRAZA**, también demandada en el presente proceso.
2. Si bien es cierto que el señor **GUTIERREZ REY** inicio tramite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, no obra dentro del expediente, actuación alguna que avale la suspensión del trámite procesal en cuanto a la demandada principal, señora **GLADYS INES TUTA PEDRAZA**.
3. El suscrito remitió al correo electrónico del despacho el día once (11) de septiembre de 2023, memorial con avalúo de la cuota parte del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula **No. 50C-214015** de propiedad de la demandada **TUTA PEDRAZA**.
4. Al avalúo en mención no se le ha dado ningún trámite por parte del despacho pese a las diferentes solicitudes que se realizaron al respecto como correo remitido el día veinticinco (25) de octubre de 2023 y el día veintiocho (28) de noviembre de 2023.
5. El auto que se recurre, no tiene en cuenta que en el presente asunto no figura un solo demandado y que el proceso solo ha de suspenderse respecto al demandado **PAUL OLMER GUTIERREZ REY**.
6. Es por lo anterior que el curso del proceso ha de seguirse en cuanto a la demandada **GLADYS INES TUTA PEDRAZA**, por lo tanto, la liquidación aprobada y modificada mediante auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2023, no es susceptible de perder sus efectos en cuanto al ítem de la liquidación.
7. Se resalta que la solicitud de actualizar la liquidación fue presentada desde mayo de 2023 y el despacho se pronunció sobre la misma solamente cuatro (4) meses después.
8. Este proceso tiene sentencia desde el año 2021 y a la fecha tampoco se ha dado su remisión a los juzgados de ejecución.

9. La liquidación aprobada en auto de septiembre de 2023 como se mencionó, no solo cumple efecto en cuanto al codeudor demandado **PAUL OLMER GUTIERREZ REY**, sino, además, en contra de la **DEMANDADA** principal Señora **GLADYS INES TUTA PEDRAZA**.
10. La suspensión que decreta el despacho del presente proceso, vulnera los derechos reconocidos a mi representado que acudió a la administración de justicia hace más de cinco (5) años en su calidad de acreedor, para lograr el cobro efectivo de una obligación dineraria a su favor.
11. Se encuentra el proceso en referencia luego de casi seis (6) años en instancias finales, que permitiría a mi poderdante con el posible remate de la cuota parte de la demandada **TUTA PEDRAZA** ver satisfecha en parte su acreencia y la decisión del despacho produce inseguridad jurídica.
12. Luego del ingreso al despacho del expediente en febrero de los corrientes, el proceso debió suspenderse por la notificación allegada por la Notaria segunda en cuanto al demandado **PAUL OLMER GUTIERREZ REY**, pero debió continuarse el trámite procesal en cuanto a la demandada **GLADYS INES TUTA PEDRAZA**, más aun cuando como ya se mencionó existen memoriales remitidos para dicho fin, los cuales a la fecha, no se ha obtenido pronunciamiento por el despacho.
13. Todo lo anterior, fundamentado en el artículo 547 del C. G. del P., pues no obra manifestación expresa de mi poderdante para la no continuidad del proceso frente a la demandada y acreedora principal **GLADYS INES TUTA PEDRAZA**.

PETICIONES:

- Se deje sin valor y efecto el auto de fecha doce (12) de abril de 2024, notificado en el estado del día quince (15) de abril de los corrientes, por medio del cual se decretó la suspensión del presente proceso.
- Que, como consecuencia de lo anterior, se continúe con el trámite procesal correspondiente en contra de la demandada **GLADYS INES TUTA PEDRAZA**, es decir, tener en cuenta el avalúo aportado por el suscrito y se corra el traslado del mismo a fin de que en virtud al principio de celeridad se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate de dicho bien.
- Que se modifique el auto en el sentido de mantener lo dispuesto en auto de cuatro (4) de septiembre de 2023, en lo referente a la liquidación de crédito.
- Que se ordene se realice una vigilancia judicial al presente asunto, con el fin de determinar si se ha efectuado una oportuna y eficaz desempeño en este asunto.

NOTIFICACIONES:

Las mencionadas en la demanda y su contestación.

ANEXOS:

- Comprobante de envío a su despacho de avalúo actualizado de fecha 11 de septiembre de 2023
- Comprobante envío correo solicitud celeridad del veinticinco (25) de octubre de 2023 y el día veintiocho (28) de noviembre de 2023

Del señor Juez, atentamente;

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

c.c. No. 80.894.091 de Bogotá D.C.

T.P. No. 256.665 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jcrr289@gmail.com



JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ <jcrr289@gmail.com>

Celeridad Ej. S. No 2018-897

2 mensajes

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ <jcrr289@gmail.com>

28 de noviembre de 2023, 12:10

Para: "Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias, por medio del presente, en virtud del principio de celeridad solicitó dar trámite de traslado al avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada GLADYS INES TUTA PEDRAZA, el cual fue aportado desde el 11 de septiembre de los corrientes por el suscrito.

Cordialmente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Apoderado parte demandante



Remitente notificado con
Mailtrack

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: jcrr289@gmail.com

29 de noviembre de 2023, 12:10

⚠ Tu email a cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H, 48H o 72H ([desactivar](#))



JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ <jcrr289@gmail.com>

Traslado avaluó PROCESO No. 2018 - 00897

1 mensaje

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ <jcrr289@gmail.com>

25 de octubre de 2023, 16:18

Para: "Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por medio del presente, en virtud del principio de celeridad solicitó dar trámite de traslado al avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada GLADYS INES TUTA PEDRAZA, el cual fue aportado desde el 11 de septiembre de los corrientes por el suscrito.

Cordialmente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Apoderado parte demandante



Libre de virus. www.avast.com